

BOLSA DE MADRID. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 5 DE ENERO DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Dol. embolsado	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	o/o		o/o	o/o	Fechas	o/o				Pesetas	o/o	o/o
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (21 Agosto de 1919)					ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>					Banco de España.....	500			538,00	
4-1-923	70,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	70,80 y 90	4-1-923	500,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			243,00		
4-1-923	70,85	> E, de 25.000 >	70,80	2-1-923	241,00	Banco Hipotecario de España...	500					
4-1-923	70,80	> D, de 12.500 >	70,80 y 85	30-12-922	204,00	Banco de Castilla.....	250	90				
4-1-923	70,90	> C, de 5.000 >	70,85, 80, 85 y 80	18-11-922	89,00	Banco Hispano-Americano.....	500			195,00		
4-1-923	70,80	> B, de 2.500 >	70,85	4-1-923	185,00	Banco Español de Crédito.....	250			140,00		
4-1-923	70,90	> A, de 500 >	71,00	4-1-923	140,00	Unión Española de Explosivos...	100			239,00		
4-1-923	70,80	> G, de 100 >	70,75	3-1-923	296,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes.	500			73,50		
4-1-923	70,80	> H, de 200 >	70,75	4-1-923	73,50	carera España... (Ordinarias..	500			87,50		
4-1-923	70,00	En series diferentes.....	70,90 y 85	4-1-923	37,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500					
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			24-11-922	89,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			354,50 pesetas.	
		<i>Estampillado.</i>			4-1-923	355,00	Idem Norte de España.....	465				
4-1-923	85,90	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		2-1-923	355,00	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos			240	Id.	
4-1-923	85,90	> E, de 12.000 >	86,00	4-1-923	240,00							
4-1-923	86,25	> D, de 6.000 >	86,50	30-12-922	360,50	ORIGACIONES						
4-1-923	86,25	> C, de 4.000 >	86,50	4-1-923	91,00	Bonos del Banco de España.....	500		Interés anual por 100.		862,00	
4-1-923	87,00	> B, de 2.000 >	87,00	4-1-923	100,95	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4		30,90	
4-1-923	87,00	> A, de 1.000 >	87,00	4-1-923	109,95	Idem id. id.....	500		5		100,95	
4-1-923	86,25	> G, de 100 >		4-1-923	72,00	Idem id. id.....	500		6		109,95	
4-1-923	86,25	> H, de 200 >		30-12-922	72,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500					
20-12-922	87,00	En series diferentes.....		29-12-922	90,75	R. C. M. Z. A., Va. (Serie A.	500		5			
		4 POR 100 AMORTIZABLE			21-12-922	75,50	Madrid a Ariza.....	500		4 1/2		
22-12-922	89,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales		3-1-923	69,40	Idem Norte de España.....	500		4			
3-1-923	89,00	> D, de 12.500 >		20-11-922	80,75	na. Emisión 17 de Enero 1905.....	500		3			
4-1-923	89,00	> C, de 5.000 >		26-5-922	58,25							
4-1-923	89,00	> B, de 2.500 >		18-5-921	58,00	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>						
4-1-923	89,00	> A, de 500 >		18-11-920	52,00	Obligaciones.....	500					
2-1-923	89,00	En series diferentes.....		3-1-923	52,25	Explotaciones del Interior.....	500					
		5 POR 100 AMORTIZABLE			20-12-922	91,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			85,75	
2-1-923	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		2-1-923	87,75	Idem id. 1918.....	500				85,25	
4-1-923	97,00	> E, de 25.000 >		4-1-923	85,00	Cédulas del Endanche.....	500					
4-1-923	97,00	> D, de 12.500 >		5-12-922	92,00							
4-1-923	97,00	> C, de 5.000 >	96,85			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS						
4-1-923	97,00	> B, de 2.500 >	96,85			4 por 100 perpetuo al contado.....	462,100					
4-1-923	97,00	> A, de 500 >	97,00			Idem fin corriente.....	>					
3-1-923	96,75	En series diferentes.....	97,00			Idem fin próximo.....	>					
		5 POR 100 AMORTIZABLE					4 por 100 amortizable.....	18,500				
2-1-923	96,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	97,00			5 por 100 amortizable.....	24,500					
4-1-923	97,00	> E, de 25.000 >	97,02			Acciones del Banco de España.....	>					
4-1-923	97,00	> D, de 12.500 >	97,00			Idem del Banco Hipotecario.....	>					
4-1-923	97,00	> C, de 5.000 >	96,85			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	12,500					
4-1-923	97,00	> B, de 2.500 >	96,85			Azucarera.—Preferentes.....	10,000					
4-1-923	97,00	> A, de 500 >	96,85			Idem.—Ordinarias.....	10,500					
4-1-923	97,00	En diferentes series.....				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10,000					
4-1-923	97,00					Idem id. al 6 %.....	16,000					
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
						París, a la vista, cheque, 25.000 francos a 43,90 pesetas por 100 francos.—75.000 a 44,50. 50.000 a 44,30.—75.000 a 44,40.—25.000 a 44,50. 50.000 a 44,65.						
						Londres, a la vista cheque, 2.000 libras a 29,62 pesetas cada una.—1.500 a 29,58.—12.000 a 29,62.						
						Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars a 6,375 pesetas cada uno.—2.500 a 6,385.						
						Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,20 pesetas por 100 liras.						

Gaceta de Madrid—Núm. 6 6 Enero 1923 Anexo núm. 1.—Página 53

SUBASTAS**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS****CORREOS***sección 1.ª—Negociado 3.ª*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Oficina del Ramo de Zaragoza y sus estaciones férreas, bajo el tipo máximo de 19.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Zaragoza, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Enero inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Principal de Zaragoza el día 31 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1922.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—6

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Miñago y la oficina de Arguedas (15 kilómetros), bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Navarra, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7

de Octubre de 1904 hasta el día 1 de Febrero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Navarra el día 6 de Febrero de 1923, a las once horas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1922.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—7

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Tárrega y la oficina del ramo de Artosa de Segre (31 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Lérida y las oficinas del ramo de Tárrega y Artosa de Segre, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 2 de Febrero próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Lérida el día 4 de Febrero próximo, a las once horas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1922.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—8

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la oficina del ramo de

Becedas y la estación férrea de Fuentes de Béjar (25 kilómetros), bajo el tipo máximo de 7.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y oficinas del ramo de Avila y Salamanca, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 9 de Febrero próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general el día 14 de Febrero próximo a las once horas.

Madrid, 23 de Diciembre de 1922.—
El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

D...., natural de..., vecino de..., según cédula personal núm...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de..., (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—9

SECCIÓN DE TELEGRAFOS

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 28 de Diciembre para celebrar subasta de cables telefónicos de diversos conductores, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 315 metros de cable telefónico subterráneo de 100 pares; y los aéreos siguientes: 460 metros de cable de 14 pares; 420 metros de cable de 20 pares; 1.120 metros de cable de 20 pares; 460 metros de cable de 10 pares y 2.500 metros de cable de 14 pares con destino a las líneas telefónicas del Estado.

GENERALES Y ECONOMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de la Hacienda pública de 1.º de Junio de 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID o en el primero laborable que le siga, si el que le correspondiera fuera festivo, dándose un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos, verificándose el sorteo a las

once, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones (Plaza de Castañar), presidido por el ilustrísimo señor Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División 5.ª del Jefe del Negociado 21 y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro pública, Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de octava clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

“Me obligo a entregar libre de todo gasto, dentro de los Almacenes de esa Dirección, en Bilbao, 315 metros de cable telefónico subterráneo de 100 pares de conductores a (tantas) pesetas los cien metros; 480 metros de cable aéreo de 14 pares de conductores, a (tantas) pesetas los cien metros; 420 metros de cable aéreo de 20 pares de conductores, a (tantas) pesetas los cien metros; 1.120 metros de cable aéreo de 20 pares de conductores, a (tantas) pesetas los cien metros, y 460 metros de cable aéreo de 40 pares de conductores, a (tantas) pesetas los cien metros.

“Asimismo me obligo a entregar, libre de todo gasto, en los Almacenes de esa Dirección general, Galileo, 6 y 8, 2.500 metros de cable telefónico aéreo de 14 pares de conductores, a (tantas) pesetas los cien metros.

Para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredite haber consignado la fianza de ... pesetas que se previene.”

(Fecha, firma y domicilio).

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subastas, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados, presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que previene la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1921, referente a retiros obreros.

7.ª La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requi-

sitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.ª En el término de quince días a contar de la fecha en que oficialmente se comuniquen al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder al cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que devenguen el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escrituras y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el costo de la inserción de este pliego en la Gaceta de Madrid, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos, pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adjudicación legal de aquéllos.

10.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración, como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11.ª La entrega del material subastado deberá efectuarse precisamente el día 31 de Marzo de 1923, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados, y tendrán lugar dentro de los almacenes de la Dirección general en Bilbao, y en los de esta Corta según se especifica en la condición 4.ª de este pliego de condiciones.

12.ª El material será reconocido en los puntos de entrega, por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que se originen en dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconoci-

miento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

13.ª Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que oficialmente se le comuniquen haber sido desechado.

14.ª En el caso en que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores, o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá proceder a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15.ª Si el contratista demostrara que el haber retrasado la entrega, motivando la rescisión de que trata la condición anterior, obedeció a fuerza mayor o causa ajena a su voluntad, ofreciendo llenar sus compromisos en plazo breve, podrá conceder la Administración, si lo estima conveniente, una prórroga prudencial para que lo cumplimente.

16.ª El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de: 2.230 pesetas los 100 metros para cable subterráneo de 100 pares; 360 ídem ídem para el ídem aéreo de 14 ídem; 420 ídem ídem para el ídem de 21 ídem; y 715 ídem ídem para el ídem de 40 ídem.

17.ª El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

18.ª El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento a cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario y con cargo al capítulo 30, artículo 7.º del presupuesto vigente.

19.ª El contratista queda obligado a satisfacer el 1.20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20.ª Verificada la excepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan

los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección Nacional, antes citado.

Art. 13. Cuando se hayan celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convocare con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo anterior, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente, después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de Producción nacional."

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Cada conductor del cable subterráneo de 315 metros estará compuesto de un hilo de cobre desnudo, recocido, de 7/10 mm., cubierto con dos cintas de papel en tubitos. Los conductores, apareados. Los pares, cableados en coronas concéntricas bajo dos cintas de papel, tubo de plomo, papel, yute, alquitrán, armadura formada por dos cintas de hierro y capa protectora de yute alquitranado.

2.º En los cables aéreos, cada conductor estará compuesto por un hilo de cobre desnudo, recocido, cubierto con dos cintas de papel dispuesto en tubito. Los conductores, apareados. Los pares, cableados en coronas concéntricas, bajo dos cintas de papel y tubo de plomo con un 1 por 100 de anilino.

3.º Llevarán los pares de reserva siguientes: tres, el subterráneo de 100 pares, y uno cada uno de los demás.

El diámetro de los conductores será

de 0,7 mm., y su peso neto, aproximadamente, kilogramos 5,742 para el subterráneo de 315 metros; 808, para el aéreo de 480 metros; 1.026, para el aéreo de 420 metros; 2.733, para el aéreo de 1.120 metros; 1.646, para el aéreo de 460 metros, y 4.200, para el aéreo de 2.500 metros.

4.º La resistencia, reducida a un milímetro cuadrado de sección, no excederá de 18 ohmios por kilómetro; la de aislamiento será aproximada a 500 megohmios, también por kilómetro; y la capacidad no excederá de 0,45 microfaradios.

5.º Las pruebas eléctricas deben referirse a la temperatura de 15º centígrados y con una tensión no superior a 150 voltios de una pila, poniendo a tierra, para las mediciones de aislamiento y capacidad, todos los conductores, excepto aquellos que se midan precisamente.

Madrid, 28 de Diciembre de 1922.—
El Director general, Pérez Crespo.—
Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Almodóvar.

S—43

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Diciembre de 1922, para sacar a pública subasta el suministro de 4.760 postes de pino de diferentes dimensiones, inyectados al sulfato de cobre, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a la mencionada subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta el suministro de 4.600 postes de siete metros de longitud, 60 ídem id. de 9 ídem, y 60 ídem id. de 10 ídem. Total, 4.760 postes de pino sulfatados con destino a nuevas construcciones y ampliación de la red telegráfica y telefónica del Estado.

Generales y económicas

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados a los veinte días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, o en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuere festivo, verificándose el acto a las once en el salón de actos de esta Dirección general, Palacio de Comunicaciones, sito en la plaza de Castelar, presidido por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la División cuarta, del Jefe del Negociado 14 y del Notario que levantará el acta correspondiente, dándose un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos) o en sus sucursales de provincias el 5 por 100 del importe de los 4.760

postes, a los tipos que en el presente pliego se señalan, acompañando a la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe pueda consignarse por el interesado, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.º Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente y podrán redactarse en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) 4.600 postes de 7 metros de longitud a ... pesetas uno (tantas pesetas); 60 ídem id. de 9 id. a ... pesetas uno (tantas pesetas); 60 ídem id. de 10 id. a ... pesetas uno (tantas pesetas), o sea un total de (tantas pesetas) colocados sobre vagón en estación o estaciones fijas de (tal línea) y de (tal Compañía), siendo todos los postes inyectados al sulfato de cobre. Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de (tantas pesetas) que se previene."

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admiten proposiciones que no sean de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como el documento justificativo de haber cumplido lo que determina la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio de 1921, referente a retiros obreros.

7.º La adjudicación provisional se hará a favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adquisición del servicio.

8.º En el término de quince días, a contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la adjudicación y aprobación definitiva de la subasta deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total de los 4.760 postes al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo la correspondiente escritura de contrato.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico o en valores públicos; pero en este último caso se acompañará a la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta, que desde luego quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

11. La entrega del material se efectuará cargados los postes sobre vagón en cualquier estación férrea española de vía-ancha por cuenta del contratista, antes del 31 de Marzo próximo.

12. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista, por el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe, quienes desahorarán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocados por su cuenta sobre vagón, donde tendrá efecto la recepción definitiva.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones, así como también la cantidad de 25 pesetas diarias en concepto de dietas a cada uno de los comisionados nombrados al efecto.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumplierse con las condiciones del contrato, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de cincuenta días a contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

14. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa del que faltare, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son: 19 pe-

setas por cada poste de 7 metros; 25 pesetas para cada poste de 9, y 30 pesetas para cada poste de 10 metros.

16. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, así como su rescisión para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El pago se efectuará por libramientos que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario, y en vista del certificado o certificados que acrediten ser útiles y estar definitivamente recibidos los postes y con cargo al capítulo 30, artículo 7.º del Presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total de los postes y acordado el pago de los mismos se devolverá al contratista la fianza definitiva.

Nota.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio de 1910, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la Producción nacional antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y funcio-

narios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción nacional.

Condiciones facultativas.

1.ª Los postes habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará, además del certificado de la Autoridad correspondiente, por el reconocimiento que de los mismos hayan de efectuar el funcionario o funcionarios que la Dirección general designe. Serán de pino inyectados con sulfato, rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, sin nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo, teniéndolos colocados entre dos apoyos, y sin defectos que los hagan impropios para el uso a que se destinan; estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa y terminada en punta o chafán por la cogolla.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, que no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, o sean en forma de S, que cada una, aproximadamente, comprenda la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, la menor sea siempre la más próxima a la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas e irregularidades que afecten solo a la longitud de 1,50 metros, medidos desde la coz, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvaturas, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.ª Las dimensiones mínimas del grueso de los postes habrán de ser: circunferencia en la cogolla: para los de 7 metros, 32 centímetros; para los de 9 y 10 metros, 38 centímetros.

Circunferencia a metro y medio de la coz: para los de 7 metros, 52 centímetros; para los de 9 y 10 metros, 60 y 62 centímetros, respectivamente.

Cuando, a juicio del facultativo o funcionarios encargados del reconocimiento, se considere que la madera, por su bondad y buenas condiciones lo merezca, podrá admitirse postes con la tolerancia de dos centímetros de menos en la circunferencia y a metro y medio de la coz y también con 1 por 100 en las longitudes, siempre que estas tolerancias no excedan en un 20 por 100 del material a reconocer.

3.ª Deberán llevar una corona hecha a fuego a la distancia de dos metros de la coz.

4.ª La madera deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en buenas condiciones.

El antiséptico ha de ser: una disolución acuosa de sulfato de cobre que contenga dos partes de sulfato de cobre, como mínimo, por cada cien de agua. Esta disolución será completamente neutra, no dando reacción ácida ni básica. Será también limpia y clara, sin substancias en suspensión y no dejará depósito en los tanques.

La cantidad de líquido inyectado será la suficiente para que la inyección sea completa, esto es, que el poste quede totalmente impregnado de ella.

La inyección se hará por presión en vaso cerrado, por el procedimiento de Breant. Los tanques, tuberías y cámaras de inyección, y en general todo aquello que durante la operación haya de estar en contacto con la disolución, serán de naturaleza que no reduzcan el sulfato de cobre y rebajen, por consiguiente, la concentración de la disolución.

Las operaciones del sulfatado las dirigirá el facultativo o funcionario designado por la Dirección general, y en el reconocimiento podrán inutilizar el medio por ciento del total de los postes, a fin de comprobar si el antiséptico llegó al eje longitudinal de aquéllos, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho a indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Madrid, 30 de Diciembre de 1922.—El Director general, A. Pérez Crespo.—Aprobado.—El Ministro de la Gobernación, Almodóvar.

S—3

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

No habiéndose publicado oportunamente en la GACETA DE MADRID el anuncio para la subasta de las obras de construcción de un tinglado metálico en los muelles de Poniente del puerto de Alicante que debía celebrarse a las doce horas del día 16 del corriente mes, admitiéndose proposiciones hasta el 11 del mismo, esta Dirección general ha dispuesto que dicha subasta se celebre el día 31 de los corrientes, admitiéndose proposiciones hasta el día 26 del mismo; publicándose a continuación el correspondiente anuncio.

Madrid, 3 de Enero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tinglado metálico con destino a los muelles de Poniente del puerto de Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 212.345,31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.643 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 3 de Enero de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un tinglado metálico con destino a los muelles de Poniente del puerto de Alicante, provincia de Alicante, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—10

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 25 de Octubre de 1922 y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo

29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la Industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción del adquinado en varias calles del interior de esta ciudad, bajo el tipo de 13.779.550,50 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 48 del pliego de condiciones que por copia abajo se inserta y que junto con los demás documentos estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría Municipal, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, el día 6 de Febrero próximo a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, y en Madrid cualquiera en ejercicio, debiendo presentarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad, en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración durante las horas de diez a trece si no fueran días festivos.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 68.897,75 pesetas en la Depositaria Municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulta adjudicatario hasta el 10 por 100 de la décima parte de la cantidad importe del remate, siendo rechazados en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 42 de la citada Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de construcción del adoquinado en varias calles del interior de Barcelona." En el reverso y cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega íntegro o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la repetida Instrucción.

Cuarta. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Quinta. Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

Sexta. El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado en varias calles del interior de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo primero.

Obras objeto de esta contrata.—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este Pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña, las de adoquinado de calles del interior de esta ciudad para su inclusión en el presupuesto extraordinario, cuyas obras se ejecutarán durante el plazo de diez años.

El que resulte adjudicatario de la contrata, al construir las citadas obras se sujetará a este pliego de condiciones y demás documentos al mismo unidos; los trabajos se ejecutarán de conformidad a las instrucciones del ilustre señor Director general de los Servicios técnicos y del Arquitecto Jefe de la Sección segunda de la propia oficina, ejerciendo la inspección facultativa directa de la contrata los facultativos adscritos al grupo primero de la citada Sección.

Artículo 2.º

Adoquinado.—El adoquinado se llevará a cabo por el procedimiento ordinario actualmente en uso, y también por el sistema denominado "a juntalos", aplicado a la calle de Cervelló y Rárablas. La aplicación del segundo procedimiento obedecerá a las instrucciones de la Inspección facultativa, la que sólo podrá usarlo en las calles que la ilustre Comisión de Fomento acuerde autorizar su adopción.

En el primer caso, constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de 14 a 16 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela a la capa de arena de fundación y a la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha seguirá la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una "rigola" o hilada de adoquines paralela e inmediata a dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse a los imbornales o boca de entrada de aguas a la cloaca.

Con una hilada igual a la anterior, se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes o pavimentos de otra clase y con las tapas de registro existentes en arroyos o calzadas.

El adoquinado se terminará en los sitios donde hubiere carriles de tranvías con una hilada contigua y paralela a los mismos, de un ancho de diez a once centímetros.

En el segundo caso obedecerá a las condiciones de dicho sistema según la clasificación establecida dependiente de la importancia del tránsito de cada calle y a la clase de material adoptado para el pavimento.

Según dicha clasificación podrán ser macizos o huecos: los pavimentos macizos se formarán con adoquines de arenisca o granito sacados de canteras a las medidas adoptadas por el procedimiento ordinario, sujetando luego estos cubos a un estudio moldeado de dimensiones constantes que se adopten a los dobleces empleados.

En las calles de tránsito intenso se empleará el zampado móvil (marta-sota) de 2,50 a tres centímetros de espesor, sobre el que mediante una capa de arena se establecerá el pavimento despiezable macizo adoptado.

Artículo 3.º

Bordillos nuevos.—Los bordillos en las calles donde no existan o el excelentísimo Ayuntamiento acuerde sustituir o modificar los existentes, se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos o calzadas para carruajes, de las aceras o ande-

nes para el paso de personas, tendrán 25 centímetros de ancho por 35 de altura y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

Artículo 4.º

Relabra de los bordillos y adoquines.—Todos los bordillos y adoquines existentes que por sus condiciones a juicio de la Inspección facultativa puedan ser relabrados o los que existiendo en los depósitos municipales se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste a verificarlos y a dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto a forma y labra los bordillos y adoquines nuevos.

Artículo 5.º

Imbornales.—Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente a una abertura para la entrada de aguas a los albañales, practicada en los bordillos de las aceras y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola o hilada del empedrado paralela inmediata al bordillo.

Artículo 6.º

Bordillos viejos, buenos, que se han de poner a rasante.—Los bordillos existentes que no estén a la correspondiente línea y rasante y que se encuentran en buenas condiciones, se arrancarán de nuevo, sujetándolos a la línea y rasante correspondiente y de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea línea de rigolas.

Artículo 7.º

Desmontes y terraplenes.—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos a la correspondiente rasante que se señalará en la misma localidad al contratista. En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

MATERIALES

Artículo 8.º

Arena.—La arena será de mar, sílica, de grano grueso para el adoquinado y de grano más fino para los morteros; también podrá utilizarse la de río, pero siempre perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas y apropiada para el uso a que se destine, a juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda a fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Artículo 9.º

Cementos.—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

Cemento portland artificial:

- No empezará el fraguado antes de dos horas entre temperaturas de 15 y 18 grados.
- Su densidad mínima será de 3,05.
- El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrado será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900.
- La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Chatelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días, de 30 kilogramos por centímetro cuadrado, y de 40 a los veinticinco días por la pasta pura, y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

Cemento natural:

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) Somelido a la prueba de deformación en caliente no acusará las agujas "Le Chatelier" un aumento de separación mayor de 12 milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días 7 kilogramos por centímetro cuadrado, y de 14 a los veintidós días; para la pasta pura y para el mortero de 1 por 3 serán de 2 y 6 kilogramos; éstos resistirán a la compresión en las antes indicadas fechas 20 y 80 kilogramos.

Artículo 10.

Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.—La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas, deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipo constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de la Ronda. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de Servicios técnicos municipales mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letra: de diversos colores y son las siguientes: B y C (azules), piedra de La Selva, canteras de D. Antonio Giraudier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argentina, canteras "Miser Prat" y "Espinal"; Q (azul) y E^o (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras "Remedios" y "Terranova"; W (azul) y V^o (roja), piedra de La Roca y Dos Riús, canteras "Negrita" y "La Villeta"; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, "Turó den Pons"; P (azul), piedra de Palamós, cantera "Constanza"; M^o y M^o (ro-

jas), piedra de Eusias y Olot, canteras "Santa Margarita" y "Las Fonts"; L^o (roja), piedra de Llinás, canteras "Mahso", y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras "Santo Cristo" y "Linda".

En las calles de ínfima circulación o que por sus condiciones de pendiente así lo exigiere, podrán, a juicio de la Inspección facultativa emplearse adoquines de piedra arenisca de análogas condiciones que la de mejor calidad procedente de las canteras de la montaña de Montjuich.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que ha de pertenecer, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la Inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Director general de los Servicios Técnicos, a fin de que, comparándola con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra, tanto en calidad como en dimensiones de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará en lo relativo a cantidades de cada tipo que haya de suministrar a las instrucciones que le comunique la referida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

Artículo 11.

Elementos del pavimentado "a juntas". Pavimentos macizos. "Mata-sots".—Los pavimentos macizos estarán formados con adoquines de arenisca o granito de forma y dimensiones análogas al pavimentado ordinario, con la cara superior bien plana, cuyos cubos se sujetarán a un enlucido moldeado a las medidas fijadas que se adopten a los despieces empleados.

La materia inerte de recubrimiento de las superficies de junta de los adoquines así adovelados será de cemento portland o asfalto artificial de bajo costo, que se sujetará al moldeado a recubrir el adóquin, estrictamente el espesor para formar la superficie lisa y de paramento adovelado para atenuar las juntas y obtener en piedra el aspecto de una superficie monolítica.

Las planchas "Mata-sots", que vienen a constituir un zampado movable, estarán formadas de cemento portland armado de 2 ½ centímetros de espesor

y su superficie media de 0,50 centímetros cuadrados.

Artículo 12.

Piedra para bordillos, bocas y cobijas de imbornal.—La piedra para bordillos rectos y curvos, bocas y cobijas de imbornal será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra, que reunirá análogas o mejores condiciones que la que proporcione la mejor que proceda de las canteras de Montjuich, procederá de cualquier punto del país mientras el contratista presente previamente al Sr. Director de los Servicios Técnicos municipales muestras de ella que merezcan su aprobación; también podrá ser granítica o de otra clase natural o artificial la piedra para bordillos mientras reúna condiciones que la hagan, a juicio de la Inspección de contrata, aceptable para el uso o emplazamiento a que se destine.

Artículo 13.

Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de 17 a 23 centímetros; ancho, de 10 a 12 centímetros, y altura o profundidad de 14 a 16 centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que especialmente lo hagan necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior a los de adoquines corrientes u ordinarios. La Inspección facultativa podrá, no obstante, autorizar otras dimensiones, según la clase de piedras y áreas de emplazamiento.

Los adoquines de la hilada paralela inmediata a los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes o pavimentos de otra clase, tendrán 14 centímetros de amplitud constante, una longitud de 26 a 31 centímetros y una altura aproximada de 17 a 18 centímetros.

Artículo 14.

Forma y dimensiones de los elementos del adoquinado "a juntas".—Los adoquines macizos tendrán aproximadamente la forma de un paralelepípedo rectangular ligeramente adovelado y sus dimensiones, una vez recubiertas sus caras de junta, serán también aproximadamente las mismas que las fijadas para el pavimento ordinario.

Artículo 15.

Forma y dimensiones de los bordillos.—Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos o calzadas, tendrán una sección aproximadamente rectan-

gular y sus dimensiones serán: 25 centímetros de amplitud, 35 centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero, en ningún caso, inferior a 60 centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá, en su parte visible, un pequeño talud ajustado a las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Artículo 16.

Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.—Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientemente condiciones de estabilidad.

Artículo 17.

Labra de los bordillos.—Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, mas tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 13 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse a golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta.

Artículo 18.

Labra de las bocas de imbornal.—La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del interior y su labor será de análoga clase a la de los bordillos.

Artículo 19.

Hormigones.—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero de modo que resulte algo blando, el que se verterá y mezclará, sin añadir agua, con la piedra machacada, extendiéndose en un cajón de tablas capas alternas de mortero y piedra, empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra mitad a removerlos y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón, podrá hacerse

previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los Servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

Artículo 20.

Planchas "Mata-sots" y bordillos de granito artificial.—Las planchas "Mata-sots" de las dimensiones y disposición descritas, así como los bordillos de granito artificial, no se emplearán hasta después de transcurridos treinta días de su fabricación, de manera que ofrezcan garantía de solidez por su armazón y fraguado.

CAPITULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 21.

Desmontes.—Las excavaciones o desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de la obra resulten de la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, o, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta y se efectuarán por toneladas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Artículo 22.

Mezclas o morteros.—El mortero ordinario, que será el que se emplee en mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la balidra y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usarán morteros de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Quando el mortero esté formado con cemento "Portland", por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que las constituyen.

Artículo 23.

Adoquinado.—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, por medio de pisones o rodillos, después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura

luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los del anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllos, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y, una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, cehando agua sobre ellos, para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas inmediatas a los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshechar y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asentamientos de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan, al examinarlos, huecos o espacios que no están completamente ocupados por arena.

Quando se trate del pavimentado con los adoquines revestidos para formar la junta corrada, el trabajo deberá llevarse a cabo de la siguiente forma: se prepararán las rigolas necesarias apoyando sobre los bordillos debidamente fijados y ellas formarán las directrices de la generatriz de arranque de la superficie cilíndrica que perfila la calle. Se llenará de arena dicha caja y se entasará con el perfil transversal, desbalando sobre las rigolas, sobre esta superficie debidamente encajonada, se colocarán las planchas "mata-sots", las que soportarán las piezas adovejadas que forman el empedrado, avanzando hasta el cierre o conclusión cuando se trate del despiezable macizo.

Artículo 24.

Bordillos nuevos.—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento rápido del país.

Artículo 25.

Adoquines y bordillos relabrados.—Será obligado el contratista a colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los adoquines y bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo a su labra y colocación, a lo dispuesto en este pliego de condiciones para los adoquines y bordillos nuevos. Con las mismas formalidades se colocarán de nuevo los bordillos existentes, después de arrancados, por no estar a la línea y rosario correspondiente.

Artículo 26.

Alineaciones y rasantes.—El contratista al construir las obras las sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante croquis que de dichas obras hará a medida que se construyan.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27.

Definición de la contrata y forma en que deberán realizarse los trabajos.—La duración de la contrata será de diez años; en el primer año, durante el plazo de tiempo que transcurra desde la adjudicación de la contrata y el 31 de Diciembre de 1922, se realizarán obras cuyo importe, a los precios de subasta, no sea inferior a 1.377.955 pesetas, invirtiendo igual cantidad, como mínimo, en cada año, durante los siguientes hasta el término de la contrata, partiendo de la base de que cada uno de estos plazos será de un año solar, o sea desde 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre, ambas fechas inclusive.

El Sr. Director general, con la aprobación del Ilustre Sr. Presidente de la Comisión de Fomento, designará, antes del comienzo de los trabajos, las calles o trayectos de calles que deban adjudicarse en cada plazo o periodo anual, detallando asimismo la clase de material y procedimiento de pavimentado conforme a las condiciones del presente pliego.

Dicha designación en el primer plazo se facilitará al contratista al tiempo de la adjudicación o firma de la escritura y para los plazos subsiguientes se le comunicará con tres meses de anticipación al periodo correspondiente.

Artículo 28.

Forma e inspección de materiales.

El contratista acopiara los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener a juicio de dicha Inspección las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección segunda de la Oficina de Servicios técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiará en partidas no menores de 10 toneladas, al objeto de que, escogidas muestras de dichos materiales, puedan ser debidamente analizadas.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

Artículo 29.

Medios auxiliares de construcción.—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleados en las obras, las reglas, cuerdas, cimbras, perchas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por el retirados de la localidad en cuanto dejen de ser necesarios.

La Oficina técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

Artículo 30.

Productos sobrantes no aprovechables.—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las excavaciones y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Artículo 31.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.—Todos los materiales que se hallen en los demontes o resulten de deshacer obras existentes, y la parte de los productos de las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia, como promedio, mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios técnicos para destinarlos a otras obras municipales.

Artículo 32.

Precauciones referentes al tránsito. Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar las

ta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materiales depositados, quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Artículo 33.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.—Será obligación del contratista acoger el terreno y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además de las prescripciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haberse cumplido este requisito.

Artículo 34.

Plazo para empezar y terminar las obras.—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo ejecutar en cada uno de los plazos fijados en el artículo 27 una cantidad de metros cuadrados tal que su importe a los precios de subasta no sea menor de la cantidad consignada como abono en el correspondiente plazo. El Ayuntamiento se reserva la facultad de dar un mayor impulso a los trabajos acortando los plazos estipulados, asimismo podrá conceder prórrogas razonables, a petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse a la vez otros trabajos, con los que están relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviera la vía pública disponible para que éstas se establezcan y se viera aquí imposibilitado de continuar su construcción.

Artículo 35.

Recepción provisional.—Una vez terminadas las obras correspondientes a un trayecto de calle o de varias calles que en conjunto uno y otro no tengan una superficie de empedrado menor de 10.000 metros cuadrados, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Director general de los Servicios técnicos, acompañado del Jefe de la Sección segunda, en presencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

Artículo 36.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Artículo 37.

Recepción definitiva.—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultaran definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente por el excelentísimo señor Alcalde.

Artículo 38.

Condiciones generales para obras públicas.—Además de este pliego especial de condiciones, regirán en esta contrata, en cuanto a él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero de 1907, referente a la admisión y empleo de artículos y materiales de producción nacional y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910; regirán también las adiciones al Reglamento de dicha ley:

A) Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque en sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

B) En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el apartado anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos excluidos de la relación vigente y productos que no lo estén en los pliegos de condiciones, las proposiciones las agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos esta preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el me-

nor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

C) En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

D) Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que las copias literales de tales contratos para servicios u obras públicas, sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma—directa, concurso o subasta—a la Comisión protectora de la producción nacional.

Artículo 39.

Obligaciones generales del contratista.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenase la Inspección facultativa.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 40.

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.—Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 25 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 41.

Subasta.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Serrahima el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastantío de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción, y en Madrid cualquier Letrado de dicho Colegio en ejercicio.

Artículo 42.

Cantidad tipo para la subasta.—La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de 13.779.550,50 pesetas, a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Artículo 43.

Proposiciones.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior. Además dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, co-

respondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor Notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

Artículo 44.

Fianza o depósito provisional.—La fianza o depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de 63.897,75 pesetas, o que asciende el 5 por 100 de la décima parte del presupuesto de contrata de las obras.

Artículo 45.

Fianza definitiva.—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de la décima parte de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Artículo 46.

Gastos a cargo del contratista.—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo tendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el Sr. Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos según nota que entregará el Sr. Director general de los Servicios técnicos, a tenor del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

Artículo 47.

Tránsferencias y cesiones de derechos del rematante.—Queda prohibida la cesión o traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

Artículo 48.

Pago de las obras.—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expidiendo cada mes el Jefe de la Sección segunda de la Oficina de Servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que previas las oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado del grupo primero de dicha Sección, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construida los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, añadiendo luego el 11 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se ha obtenido en la subasta, y descontando un 10 por 100 en cada una de dichas

certificaciones, que se irá devolviendo al contratista al efectuarse las recepciones provisionales de que habla el artículo 35.

Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación de todas las obras certificadas hasta aquella fecha.

Artículo 49.

Multas, trabajos a costa del contratista, perjuicios.—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que corresponda con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en los plazos fijados en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo además efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por su mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista; procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 35 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

Artículo 50.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso el contrato si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Artículo 51.

Reclamaciones del contratista.—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables, o bien indemnización de perjuicios, o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contradicción con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios propuestos del presupuesto no experimentan un aumento o disminu-

nación en el mercado superior al 10 por 100, en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata, a petición del contratista en el primer caso, y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

Artículo 52.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 53.

Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio de 1902 y acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.—El contratista dará cumplimiento a lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y sus adiciones de la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia e inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil, viniendo obligado el contratista a remitir a la presidencia de la Junta local de Reformas Sociales un ejemplar triplicado del contrato de trabajo celebrado ante el mismo y el representante de los respectivos obreros.

Artículo adicional.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadros del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, atendiendo a los precios corrientes en la plaza y a los establecidos por el excelentísimo Ayuntamiento en sus contrataciones. Si el contratista acepta el precio propuesto, se aplicará sin otro trámite; en otro caso el Sr. Alcalde dirimirá la discordia.

Barcelona, 16 de Octubre de 1922.—

El Jefe de la Sección 2.ª, Antonio Vila Palmés.

Modelo de proposición.

Don N... N..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado de las condiciones especiales facultativas y económicas y presupuesto que han de regir en la construcción del adoquinado en varias calles del Interior de esta ciudad, se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los expresados documentos por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—11

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MARTOS

Don Luis Carpio Moraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el día 18 del presente mes se celebró, sin efecto, la primera subasta para suministrar el fluido eléctrico para el alumbrado público de esta ciudad durante los próximos cinco años, cuyo pliego de condiciones fué publicado en la GACETA DE MADRID número 349 correspondiente al día 15 de Noviembre anterior y en el *Boletín Oficial* de la provincia número 138 del día 16 del mismo mes, y habiéndose dado cuenta al Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria de ayer del resultado negativo de dicha subasta, se acordó anunciar nuevamente la referida subasta para el día que haga treinta y uno, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en presente edicto en el periódico oficial antes mencionado con fecha más reciente, celebrándose ésta a las doce en punto del mencionado día, e introduciéndose en el referido pliego de condiciones las modificaciones siguientes:

La condición 5.ª del pliego de ellas se modifica elevando a 22 pesetas el tipo de 18 anuales por cada diez bujías.

La condición 8.ª se entenderá redactada en la forma siguiente:

"Por todo el servicio a que se reflejen las condiciones 5.ª, 6.ª y 7.ª del pliego de ellas, se pagará la suma de 15.554 pesetas anuales, precio que servirá de tipo para la subasta y que será satisfecho por dozavos partes en mensualidades vencidas, debiendo hacerse las proposiciones en baja de este tipo."

La condición 11 del pliego será aumentada con el párrafo siguiente:

"No obstante lo dicho en el párrafo anterior, si una vez agotados por el contratista todos los medios que estén a su alcance para conseguir de los particulares la colocación de palomillas o apoyos para el tendido de las redes de transporte y distribución de fluido eléctrico para el alumbrado público y particular no le pudiera conseguir, el Ayuntamiento se compromete a facilitar sitios en donde colocar dichos apoyos, a fin de que no queden interrumpidos los expresados servicios."

Se suprimen las condiciones 15 y 16 del pliego de ellas.

La condición 18 queda redactada en la forma siguiente:

"El rematante percibirá el importe de su contrato de los fondos municipi-

pallos, por mensualidades vencidas, y si el Ayuntamiento retrasase más de dos meses sus pagos, tendrá derecho aquél a exigir el 5 por 100 anual por intereses de demora. Si pasado otro mes no hubiese recibido el pago, podrá notificarse al Ayuntamiento la suspensión del alumbrado, pero siempre observado y cumpliendo cuanto determina el párrafo séptimo del artículo 33 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905."

La condición 19 se modifica suspendiendo los párrafos noveno, décimo y undécimo de ella.

La condición 27 se modifica en el sentido de que la imposición de las multas en las faltas leves que cometa la Compañía arrendataria sólo alcanzará al máximo de 25 pesetas y se percibirán en papel de multas administrativas con arreglo a la ley Municipal.

La condición 40 queda redactada en la forma siguiente:

"Al cumplimiento del contrato quedan obligados: el concesionario, con la fianza constituida y las mensualidades vencidas a su favor y no satisfechas, y el Ayuntamiento garantiza el pago del flúido que se invierta en el alumbrado público, afectando al mismo la renta o producto del arbitrio municipal constituido en esta ciudad sobre los vinos, aguardientes, alcoholes y licores de todas clases, y si el indicado arbitrio desapareciese por cualquier causa, se compromete igualmente a afectar al pago del flúido lo que produzca la renta de otro tributo o impuesto municipal de análoga entidad e índole. En el caso de que el arbitrio afectado como garantía se recaude por administración y el Ayuntamiento dejase un mes de satisfacer a la entidad contratante el importe del alumbrado, ésta podrá intervenir la renta e incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto, y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podrá requerir el arrendatario para que entregue directamente a la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda con arreglo a su contrato hasta ponerse al corriente de lo que se adeude.

El Ayuntamiento se compromete a su vez a recabar del Ministerio de la Gobernación la autorización necesaria para dar en prenda el arbitrio antes aludido ó cualquiera otra en sustitución de aquélla si ésta llegase a desaparecer por cualquier concepto."

La condición 45 se entenderá aumentada en la forma siguiente:

"... y en justa reciprocidad si fuviera que elevarlo, elevaría el correspondiente al alumbrado público en la misma proporción y sólo por el tiempo que durara la rebaja o el alza en el precio a los particulares."

También acuerda la Corporación que las modificaciones introducidas en el pliego de que antes se hace referencia sean publicadas en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, y que la segunda subasta del expresado servicio se celebre en el despacho de esta Alcaldía a las doce de la mañana del día que haga treinta y uno de aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el periódico oficial antes expresado de fecha más reciente y en las mismas condiciones que se consignaron en el pliego de ellas.

Martos, 27 de Diciembre de 1922.—
El Alcalde, Luis Carpio.

S-1742

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERIA

Transcurrido el plazo de ocho días, concedido a D. Francisco S. Arnáez Pérez, por anuncio de esta Sección, publicado en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 20 del actual, a fin de que compareciese, para hacerse cargo de la credencial de interino de Huesca, en esta provincia, expedida a su favor, y se posesionase de su destino dentro del plazo reglamentario, y no habiéndolo verificado, se hace así constar por medio del presente anuncio, quedando en su consecuencia incluido en la orden de 2 de Marzo de 1922, con pérdida del derecho a la propiedad, como comprendido en la relación del grupo C) de esta provincia, con el número 30.

Almería, 30 de Diciembre de 1922.
El Jefe accidental de la Sección, Bernardino Gallardo.

P-10799

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA

Maestro del grupo C) de esta provincia, a quien se adjudica Escuela en propiedad, con esta fecha, con arreglo a las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes.

Número 226 de la lista.—D. Leopoldo Martínez Sahuquillo; se le adjudica la vacante de El Ajo; vacante el 16 de Diciembre de 1922.

Nota.—Es el primer nombramiento. Se publicó la lista en la GACETA de 7 de Julio de 1919.

Avila, 22 de Diciembre de 1922.—
El Jefe de la Sección, Santiago L. Tamayo y García.

P-10802

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CACERES

Relación de los Maestros con servicios interinos del grupo B a quienes se les adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y año, y cuyos nombramientos se remiten a los interesados con esta fecha.

Número 20 de la lista de la Sección. D. Pedro Bravo López, se le adjudica la vacante de Retamosa (Cabañas del Castillo), vacante en 16 de Diciembre de 1922.

Número 24.—D. Antonio Vicente Casón, se le adjudica la vacante de Caraboso; vacante en 20 de Diciembre de 1922.

Se publicó las listas en la GACETA de 11 de Mayo de 1919.

Cáceres, 26 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P-10808

Maestro con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y año, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 19 de la lista de esta Sección.—D. Esteban Pajares Barriga; se le adjudica la Escuela de Azabal (Casar de Palomero), vacante en 3 de Diciembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA de 11 de Mayo de 1919.

Cáceres, 16 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Federico Calvo.

P-10809

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLON DE LA PLANA

Maestro con servicios interinos del grupo C, a quien se adjudica Escuela en esta provincia en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, y cuyo nombramiento se remite al interesado con esta fecha.

Número 118 de esta Sección.—D. Ricardo Llobregat San Bartolomé; se le adjudica la Escuela de niños unitaria de Fuentes de Ayodar en esta provincia.

Castellón, 5 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Gregorio Blasco Julián.

P-10812

Maestra con servicios interinos del grupo B, a quien se adjudica Escuela en esta provincia en propiedad, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, y cuyo nombramiento se remite a la interesada con esta fecha.

Número 5 de esta Sección.—Doña Pilar Marín Bou; se le adjudica la Escuela de Fuentes de Ayodar en esta provincia.

Castellón, 11 de Diciembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Gregorio Blasco Julián.

P-10811

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL

Nombramiento de Maestra de Escuela nacional de esta provincia, con expresión de la fecha, en que aquél fué expedido a los efectos de toma de posesión de la interesada, con arreglo a las disposiciones vigentes. Grupo A, número 1.999, ingreso interinos.
Doña Josefa Muñoz Vecina; se le

adjudica la Escuela de La Pobla-
Obuela, vacante en 28 de Diciembre
de 1922.

Lo que se publica en este periódico
oficial para general conocimiento.

Ciudad Real, 28 de Diciembre de
1922.—El Jefe de la Sección, Pablo
Vidal. P—10813

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO- VINCIA DE BURGOS

Maestros con servicios interinos del
grupo C, a quienes se adjudica
Escuela en propiedad, de acuerdo
con lo dispuesto en el Real de-
creto de 13 de Febrero de 1919
y Real orden de 26 del propio
mes, y cuyos nombramientos se
remiten a los interesados con
esta fecha.

Número 622 de la lista de la Di-
rección.—D. Florencio Pérez Ba-
rrio; se le adjudica la Escuela de
Cubillo del Bustrón, Ayuntamiento
de Posquera de Ebro, vacante en 30
de Octubre de 1922.

Número 635.—D. Jerónimo Pala-
cios Ortega; se le adjudica la Es-
cuela de Vallejera, Ayuntamiento de
idem, vacante en 24 de Noviembre
de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA
de 8 de Julio de 1919.

Burgos, 16 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Julián La-
calle. P—10807

Maestra con servicios interinos del
grupo B, a quien se adjudica Es-
cuela en propiedad, de acuerdo
con lo dispuesto en el Real de-
creto de 13 de Febrero de 1919 y
Real orden de 26 del propio mes,
y cuyo nombramiento se remite
a la interesada con esta fecha.

Número 55 de la lista de la Di-
rección.—Doña Pilar Losada y Lo-
sada; se le adjudica la Escuela de
Andarri, Ayuntamiento de Condado
de Treviño, vacante en 3 de No-
viembre de 1922.

Esta lista se publicó en la GACETA
de 20 de Julio de 1919.

Burgos, 16 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Julián La-
calle. P—10806

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA

Maestra con servicios interinos del
grupo C; lista adicional de esta
Sección, incluida por orden de 21
de Noviembre de 1922, a quien
se adjudica Escuela en propiedad,
de acuerdo con lo que dispone el
Real decreto de 13 de Febrero de
1919 y Real orden de 26 del mis-
mo mes, y cuyo nombramiento se
envía a la interesada con esta fe-
cha.

Número 3 de la lista adicional de
la Sección.—Doña Caridad Daró
Martínez; se le adjudica la Escuela

nacional de niñas de Ojero, Ayunta-
miento de Teror, vacante en 11 de
Diciembre actual, resulta del último
concurso general de traslado.

Las Palmas, 16 de Diciembre de
1922.—El Jefe de la Sección, José
Cano. P—10822

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO- VINCIA DE HUESCA

Relación de las Maestras con servi-
cios interinos del grupo C a qui-
enas se adjudica Escuela en pro-
piedad de acuerdo con lo dispues-
to en el Real decreto de 13 de Fe-
brero de 1919 y Real orden del 26
del mismo mes y año.

Número 8 de la lista.—Doña Ro-
sario García Carrasco, con cinco
años y seis meses de servicios inte-
rinos; se le adjudica la Escuela de
Lierda.

Número 9.—Doña Gabriela Mar-
tínez González, con cinco años, cin-
co meses y veinticinco días; la de
Aisa.

Huesca, 26 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Manuel Al-
varez. P—10823

Relación de los Maestros interinos
del grupo C a quienes se les ad-
judica Escuela en propiedad de
acuerdo con lo dispuesto en el
Real decreto de 13 de Febrero de
1919 y Real orden del mismo mes
y año.

Número 252 de la lista.—D. Flo-
rencio Ortas Olbar, con un año ocho
meses y diez y seis días de servicios
interinos; se le adjudica la Escuela
de Monforte.

Número 260.—D. José María Bou-
compte Liera, con un año, ocho me-
ses y un día de servicios interinos,
la de Escartín.

Número 261.—D. Juan Antonio
López Sánchez, con un año y ocho
meses de servicios interinos, la de
Las Vilas.

Huesca, 28 de Diciembre de 1922.
El Jefe de la Sección, Manuel Alva-
rez. P—10822

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PRO- VINCIA DE LUGO

Maestro con servicios interinos del
grupo C a quien se adjudica Es-
cuela en propiedad de acuerdo
con lo dispuesto en el Real de-
creto de 13 de Febrero de 1919 y
Real orden de 26 del propio mes
y cuyo nombramiento se remite
al interesado con esta fecha.

Número 242 de la lista de la Sec-
ción Administrativa.—D. José Abril
Gómez; se le adjudica la Escuela de
Mayalde, Ayuntamiento de Fonsa-
grada, vacante el 30 de Noviembre
de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de
30 de Junio de 1919.

Lugo, 16 de Diciembre de 1922.—
El Jefe, Nicolás Arias Andreu.
P—10831

Maestro con servicios interinos del
grupo C a quien se adjudica Es-
cuela en propiedad de acuerdo
con lo dispuesto en el Real de-
creto de 13 de Febrero de 1919 y
Real orden de 26 del propio mes
y cuyo nombramiento se remite
al interesado con esta fecha.

Número 249 de la lista de la Sec-
ción Administrativa.—D. Jesús Je-
remías Rodríguez Benito; se le ad-
judica la Escuela de Mazaeda, Ayun-
tamiento de Fonsagrada, vacante el
30 de Noviembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de
30 de Junio de 1919.

Es el cuarto nombramiento.
Lugo, 23 de Diciembre de 1922.
El Jefe, Nicolás Arias Andreu.
P—10840

Maestro con servicios interinos del
grupo C a quien se adjudica Es-
cuela en propiedad de acuerdo
con lo dispuesto en el Real de-
creto de 13 de Febrero de 1919 y
Real orden de 26 del propio mes
y cuyo nombramiento se remite
al interesado con esta fecha.

Número 246 de la lista de la Sec-
ción Administrativa.—D. Jerónimo
Camacho Martín Peñasco; se le ad-
judica la Escuela de Mazaeda, Ayun-
tamiento de Fonsagrada, vacante el
30 de Noviembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de
30 de Junio de 1919.

Es el tercer nombramiento.
Lugo, 26 de Diciembre de 1922.
El Jefe, Nicolás Arias Andreu.
P—10839

Maestro con servicios interinos del
grupo C a quien se adjudica Es-
cuela en propiedad de acuerdo
con lo dispuesto en el Real de-
creto de 13 de Febrero de 1919 y
Real orden de 26 del propio mes
y cuyo nombramiento se remite
al interesado con esta fecha.

Número 245 de la lista de la Sec-
ción Administrativa.—D. Fernando
del Río González; se le adjudica la
Escuela de Suarna, primera, Ayun-
tamiento de Fonsagrada, vacante el
14 de Diciembre de 1922.

Se publicó la lista en la GACETA de
30 de Junio de 1919.

Lugo, 18 de Diciembre de 1922.
El Jefe, Nicolás Arias Andreu.
P—10838

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE ALGECIRAS

Habiendo sufrido extravío el nomi-
bramiento que tenía adjudicado el
Cabo de esta Comandancia Tomás
Méndez Caballo, se anuncia por el
presente para que quede nulo y sin
valor alguno en caso de ser hallado.

Algeciras, 28 de Diciembre de
1922.—El Teniente Coronel primer
Jefe, Franco B.

**UNION VIDERA DE ESPAÑA
(S. A.)**

En el sorteo celebrado por esta Sociedad el día 26 de Diciembre último, conforme al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el 21 de dicho mes, resultaron amortizadas las 155 obligaciones siguientes:

Números 12, 17, 68, 80, 117, 137,	141, 172, 187, 254, 268, 303, 331
424, 442, 462, 522, 525, 624, 702,	703, 770, 988, 1.011, 1.020, 1.028,
1.030, 1.053, 1.062, 1.079, 1.116,	1.124, 1.226, 1.311, 1.344, 1.368,
1.394, 1.453, 1.456, 1.473, 1.495,	1.565, 1.570, 1.621, 1.642, 1.733,
1.856, 1.909, 1.913, 2.055, 2.069,	2.073, 2.078, 2.211, 2.222, 2.238,
2.240, 2.340, 2.379, 2.403, 2.435,	2.448, 2.506, 2.598, 2.616, 2.617,
2.812, 2.814, 2.815, 2.854, 2.886,	2.934, 2.950, 3.104, 3.140, 3.148,
3.165, 3.184, 3.190, 3.226, 3.230,	3.244, 3.271, 3.280, 3.321, 3.345,
3.349, 3.464, 3.610, 3.906, 3.936,	3.991, 3.991, 3.995, 3.922, 3.926,
4.006, 4.022, 4.380, 4.282, 4.293,	4.302, 4.328, 4.332, 4.416, 4.437,
4.502, 4.597, 4.668, 4.751, 4.831,	4.939, 4.967, 4.991, 5.097, 5.112,
5.128, 5.162, 5.212, 5.276, 5.300,	5.303, 5.515, 5.659, 5.674, 5.834,
5.724, 5.736, 5.770, 5.780, 5.822,	5.841, 5.856, 5.864, 5.920, 5.976,
5.982, 6.032, 6.090, 6.137, 6.262,	6.312, 6.418, 6.448, 6.480, 6.523,
6.603, 6.606, 6.620, 6.644, 6.696,	6.711, 6.842, 6.851, 6.944.

Los tenedores de dichas obligaciones podrán efectuar el cobro de su importe, deduciendo el impuesto, a partir del día 10 de Marzo próximo, en el domicilio social, Madrid, Barbieri, 1, y en la Administración de Barcelona, Montaner, 13, todos los días no festivos de diez a doce de la mañana.

Madrid, 5 de Enero de 1923.—El Consejero-Secretario, R. Sáez.

X—32

MENGOTTI (S. A.)

Se convoca a los Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 23 de Enero corriente, a las tres de la tarde.

Madrid, 3 de Enero de 1923.—El Consejero Delegado, E. Mengotti.

X—38

BANCO DE VIZCAYA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito de valores número 53 del Banco de Vizcaya. Suursal de Madrid, comprensivo de 70 acciones Sociedad Anónima Cubillo & Barruelo, a favor de D. Enrique Cubillo, se advierte al público por segunda vez, para que quien se orea con derecho a ello, pueda efectuar las reclamaciones necesarias en el término de treinta días, desde la fecha del primer anuncio publicado el 19 de Diciembre pasado, pues una vez expirado dicho plazo, se procederá a extender un duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 4 de Enero de 1923.—El Subdirector, Carmelo Martín.

X—31

CASA DEL NUEVO CLUB (S. A.)

El Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 24 de los Estatutos, convoca a los Sres. Accionistas a Junta general ordinaria, para el 25 del corriente, a las siete de la tarde, en el domicilio social, Nuevo Club, calle de Nicolás María Rivero, número 2.

Madrid, 5 de Enero de 1923.—El Presidente, El Duque de Fernán-Núñez.—El Secretario, El Marqués de Santo Domingo.

X—34

**SOCIEDAD FRANCO-ESPAÑOLA DE
GRANDES HOTELES**

Se convoca a los Sres. Accionistas para la reunión de la Junta general, para la aprobación del ejercicio 1921, que tendrá lugar en el domicilio social, Paseo de Atocha, número 17, el día 22 de Enero de 1923, a las diez de la mañana.

El Administrador Delegado.

X—33

**CIRCULO MERCANTIL Y AGRICOLA
DE HUELVA**

Se previene a los tenedores de acciones del Círculo Mercantil y Agrícola de Huelva, que la Junta general celebrada el 18 de Diciembre de 1922, acordó la total amortización de las mismas, que ha partir de ese día han dejado de devengar intereses.

El importe de dichas acciones se satisface en el local de la mencionada Sociedad.

Igualmente se pone en conocimiento de los interesados que desde esta fecha empiezan a contarse los plazos de prescripción legales.

Huelva a 30 de Diciembre de 1922. La Junta directiva.

X—30

**LA CUCHILLERIA MECANICA
(S. A.)**

Se convoca a la Junta general de Accionistas que se celebrará en el domicilio social, calle de Espartaco, número 5, a las diez de la mañana del día 12 de Enero de 1923.

Madrid, 4 de Enero de 1923.—El Consejo.

X—29

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA**RECTIFICACIÓN**

En la GACETA del 4 de Enero de 1923 aparece el sorteo de las cédulas hipotecarias 4 por 100 con el número 214.961 a 70 en vez del número 234.961 a 70.

X—22 (rectificado)

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE
HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que en los días 24 del actual y siguientes, a las diez y media de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse y el reembolso de las cuales pertenece al vencimiento del 1.º de Abril de 1923.

1.º Obligaciones de la línea del Norte:

7.551 obligaciones de la primera serie.

2.847 obligaciones de la segunda serie.

2.º Obligaciones de la línea de Tudela a Bilbao:

239 obligaciones de la primera serie.

566 obligaciones de la segunda serie.

9 lotes de residuos de la segunda serie.

3.º Obligaciones de la línea de Asturias, Galicia y León:

876 obligaciones de la primera hipoteca, primera serie.

330 obligaciones de la primera hipoteca, segunda serie.

487 obligaciones de la segunda hipoteca.

393 obligaciones de la tercera hipoteca.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones, para si desean concurrir a los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar los días señalados, en esta Corte y en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 3 de Enero de 1923.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—36

**COMPANIA DE LOS CAMINOS DE
HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA**

Agregación de nueva hoja de cupones a las obligaciones de Huesca a Francia por Canfranc.—Emisión de 1905.

Quedando desprovistas de cupones, al cortarse el número 36, correspondiente al vencimiento de 1.º de Febrero próximo, las obligaciones de Huesca a Francia por Canfranc, se previene a los señores portadores de los expresados títulos que, a partir de la expresada fecha, podrán presentarnos en las dependencias de esta Compañía que después se indican, con el fin de que les sea agregada una nueva hoja de cupones, que llevará unidos los números 37, de 1.º de Agosto de 1923, al 72, de 1.º de Febrero de 1941, inclusivos.

Los títulos deberán presentarse acompañados de la correspondiente factura, que los interesados podrán pedir en las dependencias que se citan, y a cambio de ellos se librará el oportuno resguardo, que se canjeará por las obligaciones ya regularizadas, en las fechas que en el mismo se indiquen.

Las dependencias de esta Compañía habilitadas para efectuar la ope-

ración a que se refiere este anuncio, son las siguientes:

Madrid: Oficina de domiciliación de valores, instalada en el Palacio de la Bolsa (Lealtad, 1).

Barcelona: Oficina de títulos, instalada en la Estación de esa capital.

Valencia: Oficina de títulos, instalada en la Estación de esa capital.

Valladolid, León, Zaragoza y San

Sebastián: Oficinas de Caja, instaladas en las respectivas Estaciones.

Madrid, 3 de Enero de 1923.—El

Secretario general de la Compañía,

Ventura González. X—37.

BANCO DE BILBAO

FUNDADO EN 1857

Situación el día 30 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

Pesetas.

I.—Caja y Bancos:		
Caja y Banco de España	89.865.147,03	
Moneda y billetes extranjeros (valor efectivo)	521.213,34	
Bancos y Banqueros	25.906.809	
		66.293.169,37
II.—Cartera:		
Efectos de Comercio hasta noventa días	92.388.536,24	
Efectos de Comercio a mayor plazo		
Títulos:		
Fondos públicos	112.073.874,93	
Obligaciones ferroviarias y otras industriales	25.740.256,38	
Otros valores	30.361.039,79	
		269.563.707,34
III.—Créditos:		
Deudores con garantía prendaria	37.212.157,41	
Deudores varios a la vista	45.180.481,39	
Deudores a plazo	28.374.844,04	
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo)	42.710.394,77	
		153.477.877,61
IV.—Inmuebles		17.843.906,15
V.—Mobiliario e instalación		956.969,13
VI.—Deudores por aceptaciones		42.675.712,72

Pesetas.

VII.—Acciones en cartera	40.000.000
VIII.—Cuentas de orden	87.971.571,65
IX.—Gastos generales	

X.—Depósitos de valores Nominales	648.782.913,97
	2.347.972.912,78
	2.996.755.826,75

PASIVO

I.—Capital	100.000.000
II.—Fondos de reserva... Idem de previsión... ..	60.000.000 3.000.000
	63.000.000
III.—Acreedores:	
Acreedores a la vista	190.572.368,01
Acreedores hasta el plazo de un mes... ..	61.858.394,24
Acreedores a mayores plazos	80.267.990,22
Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo)	42.358.802,07
	375.057.563,54
IV.—Efectos y demás obligaciones a pagar	12.701.080,37
V.—Aceptaciones (por cuenta de clientes)	12.675.712,72
VI.—Cuentas de orden	81.494.839,65
VII.—Beneficios y pérdidas	853.717,69
	648.782.913,97
VIII.—Depositantes de valores. Nominales	2.347.972.912,78
	2.996.755.826,75

Bilbao, 30 de Diciembre de 1922.—V.º B.º: El Presidente de turno del C. de A., Francisco A. de Arceche.—El Director general, J. M. Figueras y Arizcua.—El Contador, J. M. Sa-cristán. X—39.